



Expediente: PAOT-2021-965-SOT-206

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2022** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-965-SOT-206, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle 5 de Mayo sin número (entre el número 344 y 400 frente a la Calle Iztapalapa), Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de información, de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todas de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de denuncia es Calle 5 de Mayo número 188 (entre el

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



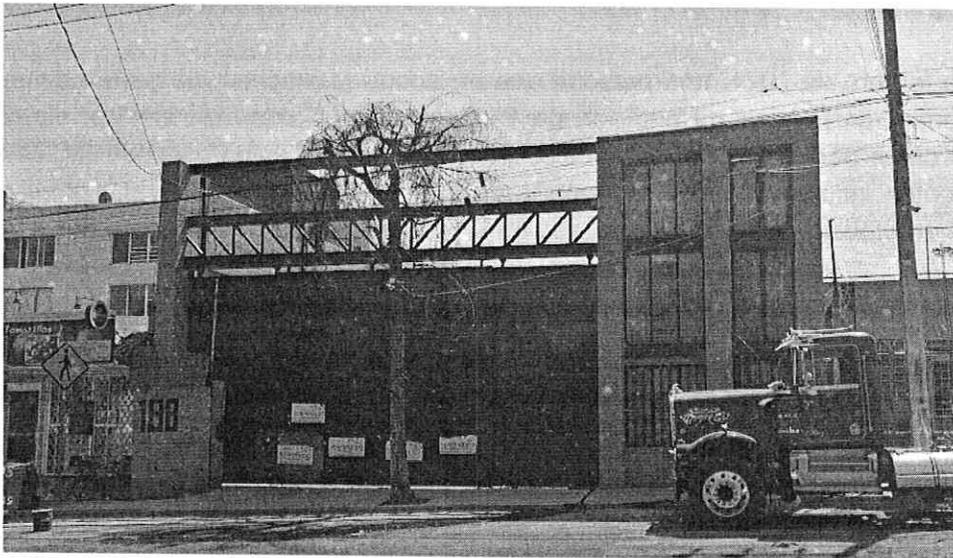
Expediente: PAOT-2021-965-SOT-206

número 344 y 400 frente a la Calle Iztapalapa), Colonia Merced Gómez, Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que en adelante se hará referencia a este domicilio como el predio objeto de la denuncia. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó una construcción reciente, sin observar letrero de Manifestación de Construcción visible. Asimismo, se observaron sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón, sin que fuera posible apreciar el número de folio debido al desgaste de los sellos. -----



Fuente: Imagen tomada en reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, marzo 2022.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el sitio objeto de denuncia, así como enviar a esta Entidad el resultado de su búsqueda. -----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-3092-2022 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado en el predio en cuestión; así como las razones de hecho y derecho que motivaron la colocación de los sellos de suspensión, y de ser caso realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), particularmente respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó una construcción reciente sin letrero o lona con los datos de la obra; asimismo, se observaron sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado en el predio en cuestión; así como las razones de hecho y derecho que motivaron la colocación de los sellos de suspensión, y de ser



Expediente: PAOT-2021-965-SOT-206

el caso realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), particularmente respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó una construcción reciente, sin observar letrero de Manifestación de Construcción visible. Asimismo, en la acera, al exterior del predio, se observó un tocón y un individuo arbóreo muerto en pie de aproximadamente 6 metros de altura. -----

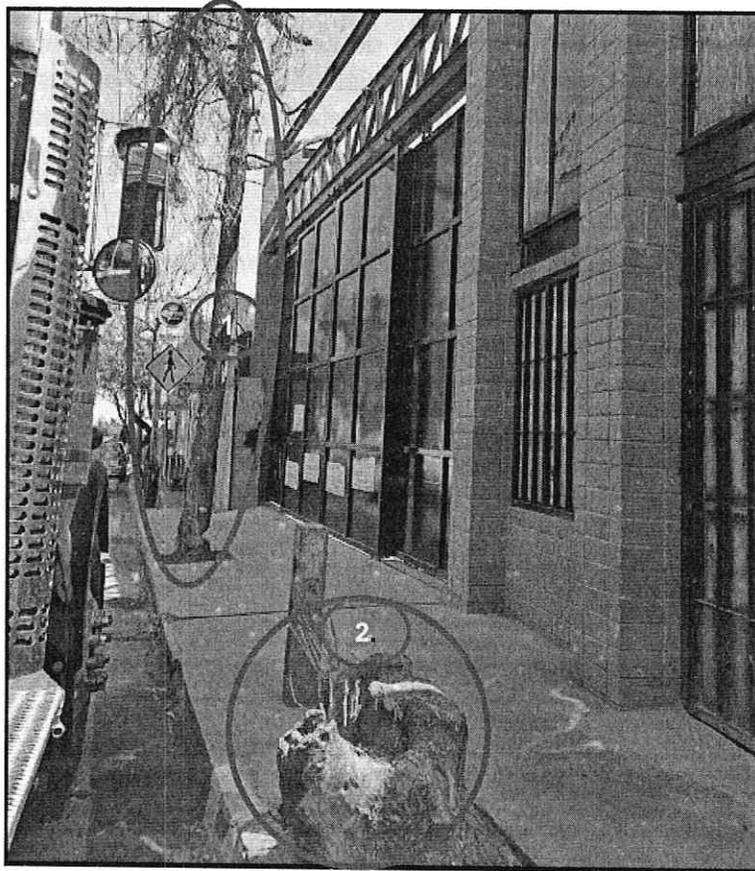
Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta de las imágenes obtenidas del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View en las que se identificó que en enero de 2018 al exterior del predio en cuestión existían 3 individuos arbóreos de aproximadamente 4-6 metros de altura con abundante follaje, por lo que se evidencia que se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos. -----



Fuente: Imagen obtenida de Google Maps, enero 2018.



Expediente: PAOT-2021-965-SOT-206



Fuente: Imagen tomada en reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, marzo 2022.

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante oficio CDMX/AAO/DGSCC/0261/2022, la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó no contar con antecedentes en materia ambiental para tala, derribo y/o destrucción parcial de los arboles ubicados en el predio objeto de denuncia, por lo que solicitará a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, ejecutar acciones de inspección e iniciar procedimiento administrativo en materia de protección ecológica de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, e imponga las medias y sanciones que en derecho procedan.

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-3737-2022, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para el derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia, y en caso contrario, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente acciones de inspección por cuanto hace al derribo de arbolado debido a las actividades de construcción en el predio objeto de la denuncia.

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado se constató una construcción reciente, que en la acera, al exterior del predio, cuenta con un tocón y un individuo arbóreo muerto en pie de aproximadamente 6 metros de altura, sin que el derribo haya contado con autorización; por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar acciones de inspección en materia ambiental por cuanto hace al derribo de arbolado, así como enviar

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'X'.

Handwritten signature and initials on the right margin.



Expediente: PAOT-2021-965-SOT-206

a esta Entidad el resultado de las acciones, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se observó una construcción reciente, sin letrero de Manifestación de Construcción visible con sellos de suspensión impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón, sin que fuera posible apreciar el número de folio debido al desgaste de estos; asimismo, en la acera, al exterior del predio, se observó un tocón y un individuo arbóreo muerto en pie de aproximadamente 6 metros de altura. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el sitio objeto de denuncia, así como enviar a esta Entidad el resultado de su búsqueda. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar el estado que guarda el procedimiento iniciado en el predio en cuestión; así como las razones de hecho y derecho que motivaron la colocación de los sellos de suspensión, y de ser el caso realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), particularmente respecto a contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----
4. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta de las imágenes obtenidas del programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View en las que se identificó que en enero de 2018 al exterior del predio en cuestión existían 3 individuos arbóreos de aproximadamente 4-6 metros de altura con abundante follaje, por lo que se evidencia que se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos -----
5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, enviar a esta Entidad el resultado de las acciones solicitadas por la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de esa Alcaldía, por cuanto hace al derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medias y sanciones que en derecho procedan. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental por el derribo de arbolado en el predio objeto de denuncia y en caso contrario, haga de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente acciones de inspección en materia ambiental por cuanto hace al derribo de arbolado y de ser el caso imponer las medidas y sanciones conforme a derecho corresponda. ----



Expediente: PAOT-2021-965-SOT-206

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

AP/RMGG/CAN